

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000015

Boletín No 2024-16

Título:

Establecer las normas para llevar contabilidad y de conservación de los registros contables para los contribuyentes detallados en el presente acto normativo

Artículo 1. – Ámbito. – A través de la presente Resolución se establecen las normas para llevar contabilidad de aquellas sociedades que no tienen un órgano de control o que, teniéndolo, este no hubiese dictado normas sobre la obligación de llevar contabilidad.

Asimismo, se regula la conservación de la información para sociedades fusionadas, disueltas, canceladas, redomiciliadas fuera del país y para los fideicomisos extranjeros cuyos fiduciarios sean residentes en el Ecuador.

Artículo 2. – Contabilidad. – Las sociedades que no estén sujetas a un organismo de control o que, de estarlo, este no hubiese dictado normas sobre la obligación de llevar contabilidad, están obligadas a llevar registros contables por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo y conservar tales registros durante un plazo de siete años, salvo que la normativa tributaria les exima de esta obligación.

Para estos efectos, los sujetos pasivos aplicarán al menos la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Artículo 3. – Conservación. – Las últimas personas que actuaron como responsables, ya sea como socios o accionistas, representantes legales, directores, gerentes, administradores, liquidadores, síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, mandatarios o similares, de entidades que se disuelvan, cancelen o redomicilien, según corresponda, estarán obligados a conservar la contabilidad y los soportes documentales de las sociedades durante un plazo de siete años.

Los fiduciarios que sean residentes fiscales en el Ecuador y que administren fideicomisos extranjeros o arreglos legales similares del extranjero, están obligados a conservar la

contabilidad y los soportes documentales de éstos, durante al menos siete años, incluso cuando hayan dejado de ejercer esa calidad

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

f / cleconsultorecuador 📺 / cleconsultores

📺 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec